



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ
SAN JOSE CALDAS E.S.E
NIT: 810.001.159-5

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°145-2026	
CONTRATISTA	NECTALI CASTILLA ALVAREZ
IDENTIFICACIÓN	88157780
C.D.P	270 DEL 2026
RUBRO:	2.1.2.02.02.008.87159.01
VALOR CONTRATO	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000)
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
OBJETO	REALIZAR A TODO COSTO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FOTOCOPIADORA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ , PARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y DISPONIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO.

Entre los suscritos a saber: **CRISTIAN CAMILO GALLEGO AGUIRRE**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de San José – Caldas, identificado con la C.C. No 1.053.774.020 expedida en Manizales - Caldas, quien actúa en su condición de Gerente y Representante Legal de la ESE Hospital Departamental San José del municipio de San José – Caldas, quien actúa en su condición de Representante Legal, cargo para el cual fue debidamente Elegido mediante Decreto No 148 del 21 de marzo del año 2024, emanada del Despacho del señor Gobernador de Caldas y posesionado mediante Acta de posesión del 22 de marzo de 2024 del despacho del señor Gobernador de Caldas, quien para los efectos de la presente Acta se llamará **EL HOSPITAL** de una parte, y de la otra, **NECTALI CASTILLA ALVAREZ**, identificado (a) con C.C. 88157780, también mayor de edad y quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** La ESE Hospital San José del Municipio de San José, tiene como misión principal la prestación de servicios de salud, de acuerdo a la población que presenta el Municipio de San José, en la cual se tienen identificados 7.598 usuarios, existe una demanda que supera la capacidad de respuesta con los profesionales que hacen parte de la planta de personal. **b)** Que el artículo 195 la Ley 100/93 que consagró el régimen jurídico de las E.S.E.-s, dispuso en el numeral 6 que se rigen por el derecho privado, pero también posibilita que discrecionalmente se puedan utilizar las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto general de la Contratación Pública. **c)** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Nro 06 del 29 de septiembre del 2022 que define el Manual de Contratación de la E.S.E y con el fin de dar cumplimiento al Art 6 del acuerdo ibídem, el cual señala la competencia del Gerente para suscribir los contratos de la Institución que representa y se puede contratar directamente hasta un tope de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. **d)** Que la E.S.E. elaboró los estudios previos motivados, en los cuales se evidencia la necesidad de la contratación, así como también se cuenta con las apropiaciones presupuestales que amparan el gasto. **e)** Que en el presente proceso de contratación no se hace necesaria de la exigencia de varias ofertas, toda vez que se ha verificado las condiciones de idoneidad del contratista. **f)** Que en virtud de lo anterior se hace necesario llevar a cabo el respectivo contrato a través de la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios profesionales, según las reglas establecidas en el Acuerdo Nro 06 del 29 de septiembre del 2022 que define el Manual de Contratación de la E.S.E, que el tenor expresa lo siguiente: “Artículo 14° de la Contratación de Directa. La escogencia de contratistas se realizará mediante contratación directa en los siguiente casos: 14.1 EN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA: Mediante este proceso la Empresa Social del Estado contratará los bienes o servicios que se requiera cuya cuantía no exceda de CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 150 SMLM. 14. 2 EN CONSIDERACIÓN AL OBJETO DEL CONTRATO: 1,2,3...7. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Así mismo los contras de consultoría,



supervisoría o interventoría de contratos. **g)** Que, de conformidad con la norma mencionada, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente pactado. Que con base en lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. REALIZAR A TODO COSTO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FOTOCOPIADORA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ , PARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y DISPONIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO.. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. ESPECÍFICAS:** a) dará cumplimiento al objeto del presente contrato en el plazo y sitio convenidos, b) Responder por la buena calidad de los elementos utilizados e instalados dentro del cumplimiento de su objeto contractual. c) Los precios de los elementos instalados no deben exceder los precios del mercado en el momento de la facturación, los cuales serán revisados permanentemente, por quien haga las veces de Jefe de Control Interno de la ESE. d) El Contratista se Obliga a realizar el mantenimiento con calidad y coincidir con las especificaciones expresadas **B. GENERALES:** 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 3. Entregar en la secretaria de la Gerencia los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 6. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 8. Adherirse al proceso y reglamento interno de la E.S.E y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su coordinador, supervisor y demás superiores. **TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes estimamos el valor del presente contrato en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000).** **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al contratista el valor o precio del contrato, mediante actas parciales previa certificación presentación de informe de actividades avalado por el supervisor del contrato. **QUINTA: DURACION Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se ejecutará desde su perfeccionamiento y legalización hasta el 31 de diciembre del 2026, en la sede del Hospital y/o jurisdicción del municipio de San José dependiendo de la actividad a realizar. **PARÁGRAFO.** El presente contrato no admite prórroga automática. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Por su parte la E.S.E. Hospital San José adquiere como principal obligación la de reconocer y pagar el valor o contraprestación pertinente y/o a cancelar las sumas inicialmente pactadas en los términos de la ley, sumas que quedan subordinadas a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de la vigencia del 2026. **SÉPTIMA: DECIMA NOVENA INVENTARIO:** El contratista es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este instrumento que acepta el presente contrato y además, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución y las leyes nacionales, además que no se encuentra registrado en los boletines de deudores morosos del estado o de responsables fiscales de la contraloría, de conformidad con las leyes 716 de 01 y 610 de 2000. **NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL.** El CONTRATISTA se compromete a presentar mensualmente los comprobantes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de los Artículos 157 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789/02, 3º de la Ley 797 de 2003, 23 de la Ley 1150 de 2007 y 18 de la Ley 1122 de 2007 y disposiciones complementarias, cuyo IBC no podrá ser inferior al 40% del promedio mensual. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de las normas enunciadas en la presente cláusula, el contratista deberá acreditar como condición para que se efectúe el pago por la prestación de sus servicios, que se encuentra al día en el pago por dicho concepto. **DECIMA: SUSPENSIÓN:** las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la



entidad, ni se originen mayores costos para la E.S.E. En todo caso deberá tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación de este. El contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, en los cuales deberá iniciarse su liquidación: **a)** Por el incumplimiento del objeto del contratado **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prorrogas **c)** Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a la E.S.E. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el objeto contractual. **DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** La labor de supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de un funcionario o contratista idóneo y competente, que para tal fin designe El representante legal. **DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos **1)** Estudio previo; **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3)** Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales; **4)** Certificación de la afiliación al sistema de seguridad social integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y decreto 510 de 2003; **5)** Fotocopia del RUT cuya expedición no podrá ser superior a seis (6) meses; **6)** Fotocopia de los diplomas, certificados, cursos o capacitaciones. **DÉCIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** EL HOSPITAL reservará con destino al pago de las obligaciones surgidas del presente contrato, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000)** con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal de 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 270 del 2026, expedido por el área de presupuesto. **DECIMA SEXTA. – REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, la E.S.E adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES.** El procedimiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 006 de 2022 art 56, 57, 58, 59 y 60 del acuerdo ibidem y subsidiariamente con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), LA E.S.E. tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido. **DÉCIMA OCTAVA. MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, la E.S.E. podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **DÉCIMA NOVENA. INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de la E.S.E y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas

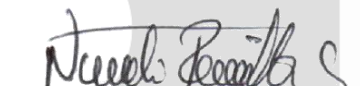


HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ
SAN JOSE CALDAS E.S.E
NIT: 810.001.159-5

adeudadas al contratista, en los términos del párrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La E.S.E. podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos establecidos en el Acuerdo 006 del 2022 Art 64, 65 y 66 del acuerdo ibídem y subsidiariamente en lo regulado en los artículos 15,16,y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. **PARÁGRAFO:** La E.S.E. podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018. **VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** la E.S.E. podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º, del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos administrativos y judiciales, se tendrá el municipio de San José, Caldas. **VIGESÍMA TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, por lo que será facultativo de la entidad determinar si se hace necesario o no la constitución de garantías. Para el caso concreto, y dada la cuantía del contrato y la forma de pago y las condiciones del contratista, no se hará necesario solicitar al contratista mecanismos de cobertura del riesgo. **VIGESÍMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se perfecciona, con la suscripción de las partes y el registro presupuestal del contrato; para su ejecución, la aprobación de la garantía por parte de la E.S.E. cuando aplique.

Para constancia se firma en San José, Caldas al primer (01) día del mes de agosto del dos mil veintiseis (2026).


CRISTIAN CAMILO GALLEGO AGUIRRE
Gerente


NECTALI CASTILLA ALVAREZ
Contratista